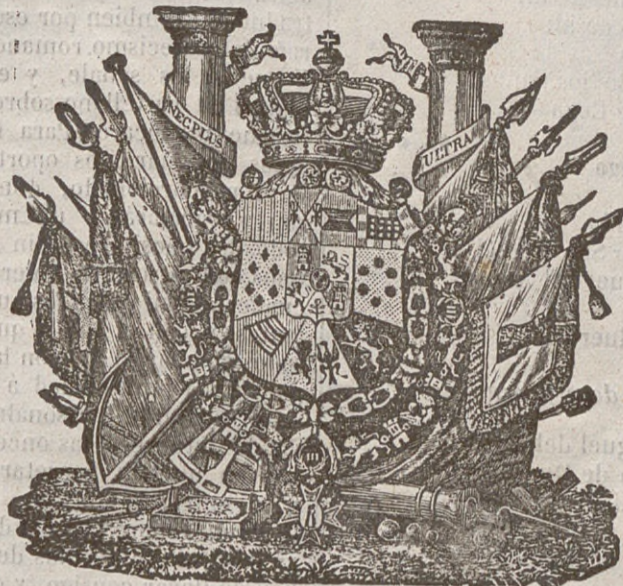


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, Vengo en admitirle la dimision del cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Gijón á veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del informe evacuado por V. I., con fecha de ayer, relativo á las cantidades que se satisfacen fuera de presupuesto por diferentes comisiones del servicio, cuya suma asciende á 176.000 rs. anuales, y ademas los gastos de viajes, ha tenido á bien mandar que desde el dia de hoy cesen los referidos comisionados en sus respectivos encargos, y por consiguiente el abono de sus asignaciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del estado del expediente instruido en este Ministerio para autorizar

la construccion de un canal de navegacion de Valencia á Sueca, pasando por la Albufera; tomadas en consideracion las causas que han impedido dejar concluidas las obras en el plazo de tres años que prefijó la Real orden de 26 de Octubre de 1853; y de seando que no queden estériles los esfuerzos y sacrificios hechos por la compañía anónima titulada Sociedad del canal de la Albufera, que despues de haber consumido en los trabajos todo su capital social ha aumentado este con tres millones mas, prévia su Real autorizacion, se ha dignado conceder á la expresada compañía una prorroga de dos años, contados desde la fecha de la presente Real orden, dentro de los cuales deberán dejarse terminadas las obras con estricta sujecion al proyecto aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 28 de Agosto de 1858.—Corvera. Sr. Director general de obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Debiendo publicarse muy en breve los programas generales de estudios de las Facultades, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que hasta que esto tenga lugar se suspendan los exámenes extraordinarios y la matricula para el curso próximo, á fin de que todo se haga con arreglo á las nuevas disposiciones.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1858.—Corvera. Sr. Rector de la Universidad de...

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 6 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar los efectos de esparto necesarios para el surtido de Almadenejos durante el año próximo de 1859, bajo el tipo máximo admisible de 2.500 rs

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Direccion general del ramo y en el referido establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

D. N. enterado del pliego de condiciones para contratar los efectos de esparto necesarios en el departamento de Almadenejos durante el año próximo de 1859, se compromete á verificarlo con sujecion á dichas condiciones y por el precio de.....rs.

(Fecha y firma.)

(Domicilio.)

Madrid 26 de Agosto de 1858.— Manuel María Yañez Rivadencira.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

En la escuela profesional de Veterinaria de Córdoba se hallan vacantes las dos plazas de Catedráticos supernumerarios asignadas á la misma por el reglamento vigente de 14 de Octubre último, con la dotacion de 6.000 reales anuales cada una, las cuales deben proveerse por oposicion en esta corte en los términos prevenidos.

Para ser admitidos en el concurso se necesita: ser español, tener 25 años cumplidos de edad, título de Veterinario de primera clase y acreditar buena conducta moral.

Los ejercicios se limitarán á las materias que respectivamente deben desempeñar y comprende el artículo 39 del expresado Reglamento.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento hasta el 2 de Noviembre próximo.

Madrid 2 de Setiembre de 1858.— El Director general de Instruccion pública, Eugenio Moreno Lopez.

primera clase y acreditar buena conducta moral.

Los ejercicios deberán limitarse á las materias que comprenden las asignaturas que deben sustituir y demas que expresa el art. 39 del referido reglamento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Fomento hasta el dia 2 de Noviembre próximo.

Madrid 2 de Setiembre de 1858.— El Director general de instruccion pública, Eugenio Moreno Lopez.

En la escuela profesional de Veterinaria de Madrid se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario correspondiente al segundo periodo de la enseñanza, ó sea quinto año de carrera, con la dotacion de 8.000 reales anuales, la cual debe proveerse por oposicion en esta corte en los términos que previene el reglamento para estas escuelas de 14 de octubre de 1857.

Para ser admitido al concurso se necesita: ser español, tener 25 años cumplidos de edad, título de Veterinario de primera clase y acreditar buena conducta moral.

Los ejercicios se limitarán todos á cuestiones de física, química é historia natural; aplicadas á la Veterinaria, agricultura y zootécnica, debiendo tener lugar en los términos que previene el citado reglamento.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Ministerio hasta el 2 de Noviembre próximo.

Madrid 2 de Setiembre de 1858.— El Director general de instruccion pública, Eugenio Moreno Lopez.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA.

En virtud de orden de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 15 del presente mes, se hace saber al público que en la escuela general preparatoria y especial de la Habana se hallan vacantes dos plazas de profesores: una de Geometria descriptiva, Perspectiva y Topografia con encargo de explicar en las de Agrimensura y Maestros de obras de aquel instituto, y la otra de Geografia é Historia. Los ejercicios de oposicion serán en la Habana, y el término para presentar soli-

ciudades concluirá en 17 de Octubre próximo. La dotacion de estas cátedras es de 1.500 pesos la primera y 800 la segunda. Las personas que deseen mayores detalles sobre los ejercicios que han de verificarse y conocimientos sobre que han de versar podrán ver las convocatorias que originales se exponen desde este dia en la Secretaria de esta Escuela.

Madrid 24 de Agosto de 1858 — Por acuerdo del Director, el Secretario interino, José Maria Aguilar.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

Secretaria.

De orden del Excmo. Sr. Capitan general de Marina de este departamento y con arreglo á lo prescrito en el párrafo 3.º de la Real orden de 26 de Febrero de 1851, se hace saber, para noticia de los aspirantes á pilotos, que los exámenes para optar á las clases de primeros, segundos y terceros tendrán lugar en la capital del mismo en todo el mes de Setiembre próximo, á cuyo efecto deberán presentarse aquellos con la debida oportunidad, provistos de los correspondientes expedientes, instruidos en la forma prevenida por las respectivas Comandancias marítimas, en que se haga constar sus viajes y estudios.

Cartagena 21 de Agosto de 1858. Estéban Gimenez de Cisneros.

ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

Nos el Dr. D. Luis de la Lastra y Cuesta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valladolid, Señor de Junquera de Ambia, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Senador del Reino, del Consejo de S. M., etc. etc.

Hacemos saber, que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes los curatos que á continuacion se expresan:

De término.

- San Martin de Valladolid
San Andrés de id.
Santa Maria de Tordesillas
Bercero y Berceruelo
Malapozuelos
Tudela de Duero
Cigales
Lucientes
La Seca

Urbanos de segundo ascenso.

- San Lorenzo de Valladolid
Serrada
Valdestillas
Portillo
La Pedraja y Cardiel
Zaratan

Urbanos de primer ascenso.

- San Estéban de Valladolid
San Ildefonso de id.
San Pedro y San Antolin de Tordesillas
Torrecilla de la Abadesa
Laguna
Parrilla
Aldea mayor
Ciguñuela
Campo-redondo y Santiago del Arroyo
San Antolin de Medina del Campo.

Urbanos de entrada.

- San Juan de Tordesillas
San Miguel de id.
Santiago de id.
Marzales
Matilla de los Caños
Viana de Cega
Boecillo
Cestérniga
Renedo
Santovenia
Aldea de San Miguel
San Miguel del Arroyo
Villan
Puenteduro

Rurales de primera clase.

- San Miguel del Pino
Herrera de Duero
Robladillo

Rurales de segunda clase.

- Overuela
Pedroso
Villamarciel
Fuentes de Duero

Y siendo muy útil y conveniente para la mejor y más cumplida asistencia espiritual de los pueblos y aumento de la piedad cristiana y culto divino dotar á las iglesias de párrocos propios, aptos y celosos, hemos determinado abrir, como por el presente edicto abrimos, concurso general para proveer, conforme á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, Bulas pontificias y Concordatos vigentes con la Santa Sede, y especialmente en el artículo 26 del novísimo de 1851, dichos curatos vacantes y todos los demas que, asi por resultas como por cualquier otro titulo vacaren hasta el tiempo en que elevemos á S. M. las últimas propuestas, y tuviéremos por oportuno se provean.

En su consecuencia citamos y llamamos á todos aquellos sujetos que, reuniendo las cualidades necesarias para el buen desempeño de la cura de almas, deseen ser admitidos al referido concurso, para que lo pretendan por sí ó por legitimo apoderado, dentro del preciso é improrogable término de 60 dias, á contar desde la fecha de este edicto, presentándonos por medio de este nuestro Secretario de Cámara la correspondiente solicitud, expresiva de su destino y actual residencia, y acompañada de la partida de bautismo, titulos de órdenes y demas documentos concernientes á sus estudios, grados académicos, méritos y servicios contraídos, todo en forma fehaciente. Los opositores de fuera de la diócesis nos presentarán, además, las testimoniales de buena vida y costumbres y de vocacion al estado eclesiástico, caso de no estar ordenados in sacris, dadas por sus respectivos Prelados. Y apercibimos á todos los que quieran oponerse que, trascurrido que sea dicho término sin verificarlo, les parará perjuicio, y no se recibirán en manera alguna los indicados documentos.

Respecto á los ejercicios literarios se seguirá el método establecido por el Sr. Benedicto XIV en su bula que empieza Cum illud semper plurimum, expedida en Roma á 14 de Diciembre de 1742, y se harán simultáneamente por los que hayan sido admitidos á dicho concurso, bajo la inmediata inspeccion y vigilancia de los examinadores sinodales, en dos dias consecutivos, á saber: el 26 y 27 de Octubre; de modo que cada opositor ha de contestar por escrito, en el primer dia, dentro de cuatro horas y media, á seis cuestiones teológico-morales y á un caso de conciencia que les dictará el Secretario, segun salgan por suerte, pudiendo extender en castellano

la contestacion á dichas cuestiones, si bien se tendrá por mayor mérito el hacerlo en latin; y en el segundo dia, dentro de otras cuatro horas y media, traducirá, tambien por escrito, el párrafo del Catecismo romano de San Pio V que se les señale, y escribirá una plática en castellano sobre el Evangelio que les tocare. Para los referidos actos designaremos oportunamente el local proporcionado, donde se reunirán y trabajarán á un mismo tiempo todos los opositores, sin comunicarse unos con otros, ni valerse de libros, cuadernos, ni de otros auxilios semejantes; y con el fin de que los interesados comparezcan con la debida preparacion y puntualidad á dichos actos, se presentarán personalmente el dia 25 de Octubre, á las once de la mañana, en nuestra Secretaria de Cámara para enterarse de las instrucciones oportunas sobre el local designado, hora prefijada, utensilios de escribir que han de llevar consigo y demas extremos relativos á los expresados ejercicios.

Luego que estos se hayan concluido serán reconocidos y calificados por los Examinadores sinodales, y en vista de lo que resulte de esta diligencia, de los informes sobre la honestidad de vida y costumbres, y de los méritos, servicios, y demas cualidades de los opositores, propendremos á S. M. de entre los aprobados á los que juzguemos más dignos é idóneos para la cura de almas, atendidas todas las circunstancias que son de atender en tales casos.

Mas para que los patronos legos tengan expeditos los medios de hacer uso de su derecho conforme á la nueva disciplina, advertimos que la aprobacion que los interesados logren en el concurso general de que se trata les sufragará para obtener, con arreglo al párrafo segundo del precitado artículo 26 del Concordato, los curatos de Patronato laical que se hallen vacantes en esta diócesis, y que vacaren hasta otro nuevo concurso, cualquiera que sea su clase, mediante haber cesado, segun lo prevenido al final del párrafo primero del mismo artículo, el privilegio de patrimonialidad y la exclusiva ó preferencia de que antes gozaban algunos.

Igualmente advertimos que los que sean provistos é insituados en los mencionados curatos á virtud de este concurso, han de quedar sujetos al arreglo, clasificacion y demarcacion parroquial que se haga canónicamente en cumplimiento del art. 24 del expresado concordato.

Y mandamos que el presente edicto se fije, anuncie y publique segun costumbre, para conocimiento y gobierno de todos aquellos á quienes pueda interesar su contenido.

Dado en nuestro Palacio arzobispal de Valladolid á 21 de Agosto de 1858. Luis, Arzobispo de Valladolid. Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi Señor, Dr. Francisco Cabero, Presbitero, Secretario.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 240.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca

y captura de dos hombres, que en la noche del 31 de Agosto último, robaron á Francisco Torres dos caballerías mulares de la casilla de Reto, término de la villa de Daimiel, en la provincia de Ciudad Real, y en el caso de ser habidos, los remitirán con las seguridades convenientes al Sr. Gobernador civil de dicha provincia que los reclama. Albacete 6 de Setiembre de 1858.—Francisco Cantillo.

Otra núm. 241.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de puesto de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Maria Garcia y Agustin Garcia, que llevan consigo dos hijas de la primera llamadas Juana y Nicolasa Alvarez, y en el caso de ser habidos los remitirán con las precauciones convenientes al Sr. Juez de primera instancia de Alicante que los reclama.

Señas de Maria Garcia.

Natural del pueblo de Vall de la Loba, en la provincia de Leon, viuda de Manuel Alvarez, de estatura regular, de 53 años de edad, de poco pelo por haberlo cortado, viste unas sayas murcianas, pañuelo encarnado al cuello y rodado á la cintura, con alpargatas.

Señas de Agustin Garcia.

Natural de Moral de Orbido, pueblo inmediato á Astorga, provincia de Leon, estatura mediana, color moreno, sin patillas, de 28 años de edad. Usa pantalon y chaqueta negros, sombrero chambergó, faja encarnada, está cojo de la pierna derecha y lleva dos muletas para pedir limosna, pero tiene una pierna de madera y puede andar con ella sin las muletas. Albacete 7 de Setiembre de 1858.—Francisco Cantillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en 28 del finado dice á esta dependencia lo siguiente:

«Enterada esta Direccion general de la consulta que con fecha 2 del corriente ha elevado el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz, acerca de si en la instruccion de los expedientes de compensaciones de débitos del 20 por 100 de propios debe intervenir la adquisicion de las láminas de la Deuda del personal, con que se pretenden efectuar aquellos, segun previene respecto á los créditos cedidos la disposicion 2.ª de

la Real orden de 28 de Febrero de 1855, reproducida en la 4.^a de la circular de 20 de Enero de 1855 de la Direccion general de contribuciones; ó sujetarse á lo dispuesto en la de 30 de Mayo de 1856, de la misma, que previene no se admitan las espresadas láminas hasta despues de acordada aquella, limitando la instruccion de los expedientes á solo lo relativo al débito; y considerando, 1.^o que aquellas dos disposiciones referidas tiendan á evitar los abusos que podrian cometerse con el pretexto de pagar los débitos reclamados por la Hacienda. 2.^o que dichos abusos pueden existir tratándose de los del

20 por 100 de propios como ha sucedido en algunos Ayuntamientos, que han adquirido títulos de la Deuda del personal al precio de 94 por 100, tipo sumamente excesivo si se tiene en cuenta la colizacion que actualmente tiene esta clase de papel; y 3.^o que mientras haya Ayuntamientos que tales abusos cometan, necesario es que existan autoridades que los contengan, cuidando de administrar, tanto cuando menos como de recaudar; ha acordado esta superioridad disponer, que en la instruccion de los expedientes de compensaciones de débitos del 20 por 100 de propios, intervenga V. S. los precios

de las laminas de la Deuda del personal que al efecto adquirieran los Ayuntamientos publicándose esta determinacion en el *Boletin oficial* de esta provincia, que en su virtud no se agencien las mencionadas láminas á precios crecidos; máxime cuando por el pago del 30 por 100 en metálico y condonacion del 70 por 100 restante, pueden solventar sus débitos las municipalidades, segun lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1856.—Del recibo de esta y de quedar en egecutar lo que en ella se previene, dará V. S. aviso.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á fin de que llegue á conocimiento de las municipalidades á quien se refiera para que tengan entendido, que llegado el caso de admitir las compensaciones indicadas, esta oficina interviendra la adquisicion de las láminas de efectos de la Deuda que para pago de sus débitos presenten, por los medios que las Reales órdenes prescriben, evitando así que luzcan en favor de quien no corresponda los beneficios que por este concepto otorga á los pueblos el Gobierno de S. M. Albacete 4 de Setiembre de 1858.—*Prudencio Iglesias.*

Cuarto tercio de la Guardia civil.

ESTADO de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia, en todo el mes de Agosto próximo pasado.

PUESTOS.	DIAS.	HECHOS NOTORIOS.
Villalgordo	3	Fueron recogidas once escopetas por usarlas sus dueños sin licencia.
Minaya	6	Fué detenido un paisano por falta de documentos de seguridad.
Tobarra	6	Por promover escándalo á deshora de la noche en una taberna se entregaron á la Autoridad 13 paisanos.
Hellin.	10	Tambien fueron detenidos un hombre y una muger por no llevar documentos de seguridad.
Lelur.	4	Fué aprehendido un paisano por robo de una manta.
Balletero	8	Lo fueron tambien otros dos paisanos por haber herido á otro.
Pozocanada	5	Fué aprehendido un paisano reclamado por el Juzgado de primera instancia de Yeste.
Balazote	4	Se recogió una escopeta por usarla su dueño sin licencia.
Alatoz.	15	Se prestó igual servicio.
Yeste.	14	Idem idem.
Alcaraz	10	Se capturó un paisano por expender moneda falsa, y otro por jugar á juegos prohibidos.
Ossa	16	Fué aprehendido un paisano por robo de una res de cabrio.
Albacete	21	Lo fueron tambien siete paisanos, cinco por sospechas de robo, otro por encubridor y otro por pescar sin licencia.
Chinchilla	30	Otro paisano fué detenido por robo de una res de cabrio.
Villar	19	Fué aprehendido un paisano por haber asesinado á otro.
Alpera	19	Se recogieron dos escopetas por usarlas sus dueños sin licencia.
Almansa	19	Prestó el servicio en las carreteras sin novedad.
Caudete		Idem idem.
Montalegre		Idem idem.
La Gineta		Idem idem.
La Roda		Idem idem.
Villarrobledo.		Idem idem.
Barrax		Idem idem.
Tarazona.		Idem idem.
Cancarig.		Idem idem.
Ontur.		Idem idem.
Peñas.		Idem idem.
Matanza.		Idem idem.
Elche.		Idem idem.
Fabrigas.		Idem idem.
Bonillo		Idem idem.
Casas-Ibañez.		Idem idem.
Valdeganga.		Idem idem.

RESUMEN.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reqs prófugos aprehendidos.	Desertores del ejército aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y presentados á la Junta ordinaria	Contrabandos cogidos.	Armas recogidas.	Total de presos y detenidos.
4	3			25		16	32

Albacete 6 de Setiembre de 1858.—El Comandante, Antonio Conti y Galiano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POZO-HONDO.

Don Antojin Rodenas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, de orden del mismo.

Hago saber á los vecinos y tratamentos de esta poblacion; que a fin de que la junta pericial pueda proceder con el mayor acierto á los trabajos estadísticos que han de proceder al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo, en el término improrrogable de 15 dias á contarse desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, se hace preciso presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaria de esta corporacion, ateniéndose para su formacion á la forma que previene el Reglamento general de estadísticas de 18 de Diciembre de 1846, teniendo entendido que transcurrido dicho plazo los que no lo presenten quedan sugetos á las consecuencias prevenidas en el art. 16 de la Real orden de 8 de Setiembre de 1848 y artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y procediendo de oficio y á su costa caso necesario á la evaluacion de sus respectivas utilidades. Dado en Pozohondo á 5 de Setiembre de 1858. Antolin Rodenas.—Por su mandado, Antonio Gomez de Mescada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMALEA.

Don Juan Lopez Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Villamalea.

Hago saber á todos los propietarios, y hacendados forasteros que tengan fincas rústicas ó urbanas en esta jurisdiccion, presenten en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, en la Secretaria de este Ayuntamiento, sus relaciones de riqueza, para la formacion del amillaramiento del año inmediato 1859; pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado no serán admitidas, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villamalea á 2 de Setiembre de 1858.—Juan Lopez. Por su mandado, Carlos Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GOLOSALVO.

Don Roque Perez Lopez, Teniente Alcalde y Presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Golosalvo.

Hago saber Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se previene á todos los vecinos propietarios y hacendados forasteros que en el preciso término de ocho dias á contar desde que resulte in-

serlo el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que de no hacerlo les parará la responsabilidad que previene la instruccion del ramo y órdenes vigentes. Golosalvo 5 de Setiembre de 1858. E. T. A., Roque Perez Lopez.—Martin Gomez, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUEN-SANTA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por renuncia del que la obtenia, dotada con tres mil reales anuales, pagados de los fondos municipales.

Los que aspiren á dicho destino, dirigirán sus solicitudes al Presidente de la municipalidad en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Fuensanta 28 de Agosto de 1858.—Juan Martinez.—Por su mandado, Fermin Caballero, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMANSA.

Don José Luis Enriquez de Navarra, Alcalde constitucional de la ciudad de Almansa.

Por el presente se anuncia, que acometido de la enfermedad de Viruela el ganado de Francisco Martinez de esta vecindad ha existido necesidad de marcarle coto para evitar el roce de los demás ganados y la propagacion de la enfermedad; y como en el terreno marcado se encuentre parte de la Vereda, esta ha sufrido variacion, dando principio la nueva demarcacion en el sitio que se nombra Peña-Rubia continuando por bajo del estrecho del Guisopillo, lindante con los terrenos de las Casas de Lopaigon y del Angel, tierras de la labor de D. José Gutierrez, casa del Cerro, prolongándose por la cumbre de la Hoya moreno, á unirse con la Rambla de las Minas, por la izquierda de la Cañada del Lobero y cruzando la travesía de Botas termina uniéndose con la vereda de Granada.

Se hace publica esta medida con objeto de que los ganados de tránsito lo verifiquen por dicho punto sin la exposicion que en otro caso correrian de sufrir la enfermedad. Almansa 7 de Setiembre de 1858.—José Luis Enriquez de Navarra.—P. S. M., José Martinez Tomas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO.

Don Bruno Munera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del amilla-

ramiento de este distrito municipal, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo 1859, como antecedentes indispensables para girar y ordenar aquel, se requieren las relaciones de la riqueza, territorial, urbana y pecuaria de cada hacendado, por cuya causa se invita y previene á los mismos, tanto vecinos como forasteros, que las presenten en la forma que está prevenida en la Secretaria municipal y término de veinte dias desde que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. San Pedro 4 de Setiembre de 1858.—Bruno Munera. Por su mandado, José Lopez Canadas, Srío.

El Comisario de Guerra Inspector de transporte de esta plaza de Valencia.

Hace saber: Que habiendo dispuesto el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) del trasporte á la fábrica de fundicion de Sevilla de setenta piezas de bronce de calibres irregulares de piso conjunto 605 quintales 25 libras que existen en el parque de Artillería de esta plaza; y asimismo á la fábrica de Trubia de treinta y nueve piezas de hierro tambien de calibres caducados con peso de 855 quintales 32 libras poco más ó menos, se convoca á una publica licitacion, á fin de que las personas á quienes convenga interesarse en este servicio que ha de entenderse hasta Sevilla y Gijon distante aquel punto 172 leguas marinas y este de 400, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados el dia 28 de Setiembre próximo inmediato hasta las doce de su mañana en la Inspeccion de Transportes, sita en el Temple y Administracion de Utensilios militares, donde tendrá lugar la subasta bajo las condiciones que expresa el pliego, que desde este dia se halla de manifiesto en dichas oficinas. Valencia 31 de Agosto de 1858.—Domingo de Oloris.

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITA.

1.ª Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados con sujecion al modelo que acompaña, espresando por letra el precio que haya de abonarse por quintal, peso castellano, y la firma del proponente debe ir garantida por otra persona de responsabilidad á juicio del Tribunal de subasta que asegure el cumplimiento del contrato, dichos pliegos se abrirán, constituido que esté el Tribunal expresado y si resultaren dos ó más proposiciones iguales los interesados contendrán entre si por el tiempo que previamente fije el Presidente.

2.ª Las proposiciones se admitirán bien por el total del servicio

y trayecto, lo cual en igualdad de circunstancias merecerá preferencia; bien parcialmente para el transporte á Sevilla ó Gijon y en último caso solo hasta Cádiz; bajo el concepto de que de las piezas de hierro destinadas á Gijon se han de cargar nueve en Dénia y veinticuatro en Cartagena.

3.ª Los Buques han de ser reconocidos por peritos que declaren reunen todas las condiciones necesarias para el servicio á que se les destina.

4.ª Todos los gastos que ocurran en el arrastre, embarque y desembarque de dichas piezas serán de cuenta del contratista, que queda obligado á su recibo y entrega al pié de los Almacenes, teniendo entendido que para facilitar dichas operaciones se le proporcionarán (caso de haberlas) por los establecimientos de Artillería las cabirales, carruages especiales y demás útiles precisos al efecto. Así mismo es de su obligacion el pago de los barcajes, derechos de faros, puertos y demás establecidos.

5.ª Desde que el contratista reciba las espresadas piezas será directamente responsable de ellos escepto los casos de naufragio, apresamiento, retencion sin motivo justo, extracciones violentas y otras causas que convengan de imposibilidad absoluta de haberse podido evita la pérdida; pero ha de preceder justificacion de dichas incidencias.

6.ª El pago se verificará en los puestos de destinos, á no ser que le convenga recibir la mitad en esta plaza, luego de estar á bordo las piezas y el resto en aquellos acreditada la fiel y cabal entrega.

7.ª Los proponentes estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de aceptar y firmar el acta del remate; pero con el bien entendido que el contrato no tendrá fuerza legal, ni causará efecto hasta que obtenga la aprobacion superior. Valencia 31 de Agosto de 1858.—El Comisario Inspector, Domingo de Oloris.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de T. enterados de las condiciones del transporte que ha de verificarse á de piezas de bronce y hierro, segun aquellas espresan, me comprometo á ejecutar este servicio por el precio de rs. por quintal; y para mejor garantia firma conmigo como fiador D. J. de T. Valencia etc.

COMO FIADOR, Firma, F. de T.

ALBACETE 1858.

IMPRENTA DE LA UNION, calle del Rosario, número 10.